



Informe del Consejo de Administración de DURO FELGUERA, S.A. de su sesión de 7 de marzo de 2023, en relación con la propuesta de acuerdo sobre el aumento de capital mediante compensación de créditos, y la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, incluida en el punto Segundo del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para los próximos 12 y 13 de abril de 2023, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1. En el marco del proceso de inversión conjunta de Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. (“**Grupo Prodi**”) y Mota-Engil México, S.A.P.I de C.V. (“**Mota México**”) y, conjuntamente con Grupo Prodi, los “**Socios Industriales**”) en Duro Felguera, S.A. (“**Duro Felguera**” o la “**Sociedad**”), el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado el presente informe, en su sesión de 7 de marzo de 2023, en la que se procede a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para su celebración el día 12 de abril de 2023 en primera convocatoria y el día 13 de abril de 2023 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas, bajo el punto Primero y Segundo del orden del día, la aprobación de dos aumentos de capital que supondrán una entrada de fondos en la Sociedad por un importe total de 90 millones de euros (más los intereses devengados hasta la fecha de ejecución en los términos previstos más adelante) estructurado en dos acuerdos:
 - (i) en un primer acuerdo, que será objeto de análisis en un informe separado, un aumento de capital con aportaciones dinerarias y con reconocimiento del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas actuales de Duro Felguera por un importe máximo de 39.837.200 euros y a un tipo de emisión de 0,7661 euros por acción, cuyos recursos se destinarán íntegra y específicamente al pago del Préstamo concedido por Mota México a Duro Felguera, tal y como se describirá más adelante (el “**Aumento de Capital con Derechos**”); y
 - (ii) en un segundo acuerdo, que es el que será objeto de análisis en el presente informe, de hasta 90 millones de euros (más los intereses que se hayan devengado hasta la fecha de su ejecución), por capitalización por parte de Grupo Prodi y de Mota México, de los créditos que ostentan Grupo Prodi y Mota México frente a la Sociedad por importe de 90 millones de euros derivados de los dos contratos de préstamo suscritos por Grupo Prodi y Mota México respectivamente, como prestamistas, y la Sociedad, como prestataria, el 28 de febrero de 2023, desglosados de la siguiente manera: Grupo Prodi ha concedido un préstamo por importe de 50 millones de euros, y Mota México ha concedido otro préstamo por importe de 40 millones de euros (los “**Contratos de Préstamo**” e, individualmente cada uno de ellos, el “**Contrato de Préstamo**”). En virtud de este acuerdo, Grupo Prodi capitalizará íntegramente su Contrato de Préstamo mientras que Mota México lo capitalizará en la cuantía que no haya sido repagada en el Aumento de Capital con Derechos, todo ello al mismo tipo de emisión que el Aumento



de Capital con Derechos (el “**Aumento por Capitalización de Deuda**”, y conjuntamente con el Aumento de Capital con Derechos, el “**Aumento de Capital**”). Los Contratos de Préstamo están sujetos a la condición de la aprobación del Aumento de Capital por parte de la Junta General de Accionistas y de las demás condiciones contenidas en ellos y que se describen más adelante.

2. La disposición de los Contratos de Préstamo suscritos está sujeta al cumplimiento con carácter previo de una serie de condiciones suspensivas de carácter legal y contractual descritas en el apartado 2.1.13 del presente informe. Los Contratos de Préstamo han sido suscritos con el compromiso irrevocable de que se pueda disponer de los mismos una vez se hayan cumplido las condiciones suspensivas. A tal efecto, si bien no se encuentra regulada en los Contratos de Préstamo la manera en que se va a hacer, los Socios Industriales, como prestamistas, han asumido el compromiso de depositar el importe de los Contratos de Préstamo en una entidad de crédito de tal forma que la disposición se haga efectiva a solicitud de la Sociedad una vez cumplidas las condiciones, salvo renuncia por escrito por parte de las prestamistas a su cumplimiento. En todo caso, los Contratos de Préstamo deberán estar totalmente desembolsados antes de la solicitud de exención de oferta pública de adquisición a la que se refiere 2.1.9 siguiente, y se destinarán exclusivamente a la ejecución del Plan de Negocio (tal y como este término se define más adelante).

3. La propuesta de acuerdo que es objeto del presente informe se refiere al Aumento por Capitalización de Deuda por un importe efectivo (nominal más prima) de hasta 90 millones de euros (más los intereses que se hayan devengado hasta la fecha de ejecución) en función de la suscripción del Acuerdo de Capital con Derechos y de la cifra en que se proceda a la ampliación de capital en el supuesto de que se produzca una suscripción incompleta. El Aumento por Capitalización de Deuda se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de 65.265.631 nuevas acciones ordinarias de 0,05 euros de valor nominal cada una (las “**Acciones Prodi**”) y de hasta 52.212.504 nuevas acciones ordinarias de 0,05 euros de valor nominal cada una (las “**Acciones Mota**”) y un número adicional de acciones ordinarias de 0,05 euros de valor nominal correspondientes a la capitalización de los intereses que se hayan devengado desde la disposición de los fondos de los Contratos de Préstamo hasta la fecha de ejecución, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (estas acciones, las Acciones Mota y, conjuntamente con las Acciones Prodi, las “**Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda**”).

4. Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda se emitirán por su valor nominal de 0,05 euros más una prima de emisión de 0,7161 euros, siendo, por lo tanto, el tipo de emisión de 0,7661 euros por acción. En consecuencia, y en el supuesto en el que la suscripción y desembolso del Aumento de Capital con Derechos quedara incompleto en su totalidad, el importe total de la prima de emisión correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda ascendería a 84.126.092,47 euros, y el importe del valor nominal total correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda ascendería a un máximo de 5.873.906,75 euros, siendo el importe total del Aumento por



Capitalización de Deuda (nominal más prima de emisión) de 90 millones de euros (más los intereses que se hayan devengado en la fecha de ejecución).

5. Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda serán desembolsadas íntegramente mediante la compensación de los créditos frente a la Sociedad que se indican más adelante en el apartado 4(a)(i).

6. El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo previsto en los siguientes artículos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”):
 - (i) artículo 286, respecto de la correspondiente modificación estatutaria en relación con el artículo 297.1 a), referido a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha y condiciones del Aumento por Capitalización de Deuda ya acordado;
 - (ii) artículo 301, con el objeto de describir la propuesta relativa al Aumento por Capitalización de Deuda y, en concreto: (i) la naturaleza y características del crédito objeto de compensación en el marco del Aumento por Capitalización de Deuda; (ii) la identidad de los aportantes de los referidos créditos; (iii) el número de acciones que habrían de emitirse; (iv) la cuantía del Aumento por Capitalización de Deuda; y (v) la manifestación expresa de concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad de la Sociedad; y
 - (iii) artículo 308 en relación con el 504 a los efectos de dar una mayor protección a los accionistas (como se explicará a continuación), que exigen que los administradores elaboren un informe en el que se justifique detalladamente la propuesta, se especifique el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, y se indique las personas a las que hayan de atribuirse.

7. A continuación, se ofrece a los accionistas, en primer lugar, una explicación de la operación que se propone a la Junta General Extraordinaria de Accionistas y las razones que justifican el Aumento por Capitalización de Deuda desde el punto de vista del interés social de la Sociedad. Seguidamente, se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en la Ley de Sociedades de Capital a los efectos del artículo 286, en relación con el 297.1 a), 301 y 308. Finalmente, se incluye en el apartado final la propuesta de acuerdo de Aumento por Capitalización de Deuda que se someterá a la aprobación de la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas.



2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

2.1. Operación en la que se enmarca el Aumento de Capital con Derechos. Contexto y finalidad.

1. El Aumento por Capitalización de Deuda se enmarca dentro del proceso de inversión de los Socios Industriales que comenzó con la firma del acuerdo de entendimiento vinculante, suscrito por Grupo Prodi, Mota México y la Sociedad el 21 de febrero de 2023 (el “**MOU**”), cuyo objeto es regular los términos y condiciones básicos del compromiso financiero de los Socios Industriales frente a la Sociedad (la “**Inversión**”). La Inversión de Grupo Prodi y de Mota México se concretó el 28 de febrero de 2023 con la suscripción de los Contratos de Préstamo por importe total de 90 millones de euros. La firma del MOU se hizo pública mediante comunicación de información privilegiada remitida a la Comisión Nacional de Mercado de Valores (“**CNMV**”) el 21 de febrero de 2023 con número de registro 1769.
2. Dicho proceso de Inversión culminará tras el desembolso de los fondos de los Contratos de Préstamo una vez cumplidas las Condiciones de Desembolso (tal y como se definen a continuación), y capitalizados los Contratos de Préstamo con la entrada de Grupo Prodi y, en los términos previstos en el párrafo 1.1(ii), de Mota México como socios industriales y accionistas de control de la Sociedad a largo plazo y con vocación de permanencia, actuando de forma concertada a través de un pacto de sindicación (el cual fue comunicado a la Sociedad a los efectos de conocer la forma de toma de decisiones en relación con la Inversión y la Sociedad), cuya firma está prevista en la fecha de ejecución del Aumento de Capital, en el que en caso de no ponerse de acuerdo, las decisiones las tomaría Grupo Prodi, hecho que conferirá un alto grado de confianza no solo a Duro Felguera y a sus empleados, sino también a la totalidad de sus accionistas y a las instituciones públicas y privadas acreedoras. La entrada en el capital de Duro Felguera de un accionista industrial del mismo sector, otorgará a la Sociedad mayor confianza en el mercado mediante la aportación de nuevos recursos, capacidad y solvencia técnica, la participación en nuevos proyectos, la suscripción de nuevos contratos y el otorgamiento de licitaciones y contrataciones.
3. A la fecha actual, la Sociedad necesita reforzar su tesorería para llevar a cabo plenamente su plan de negocio acordado con el sindicato bancario con presencia de las principales entidades financieras de España y autorizado por FASEE, como parte clave del plan de viabilidad. Esta situación condiciona el acceso a las licitaciones, contrataciones y ampliar su estructura financiera de garantías para crecer en la cartera de negocio, con la consecuente restricción en la obtención de financiación adicional.



4. Así las cosas, la entrada de los nuevos recursos que aportan estos inversores es imprescindible para la viabilidad a corto, medio y largo plazo de Duro Felguera, y por ello Duro Felguera tiene como uno de sus propósitos prioritarios sanear su balance y asegurar la continuidad de su negocio. Para lograr este objetivo, Duro Felguera y los Socios Industriales han llegado a un acuerdo a los efectos de que Grupo Prodi y, en los términos previstos en el párrafo 1.1(ii), Mota México, entren en el capital social de Duro Felguera como accionistas de referencia, aportando no solo los recursos nuevos para desarrollar su actividad con normalidad y superar de forma permanente todas las circunstancias extraordinarias de los últimos ejercicios, sino también estabilizar un socio industrial que galvanice la composición del accionariado y genere carga de trabajo para la Sociedad y sinergias de expansión y crecimiento en ámbitos internacionales.

5. En efecto, el relanzamiento de Duro Felguera no solo requiere la entrada de fondos y liquidez, sino también la presencia en su capital social de un socio industrial estratégico (en este caso dos) que, dadas las condiciones del sector en el que la Sociedad desarrolla su actividad (i) aporte solidez y solvencia financiera y capacidad técnica; (ii) apoye el plan estratégico de la Sociedad; abordando las oportunidades que el mercado ofrece en el horizonte a corto, medio y largo plazo, con la generación de sinergias en el desarrollo y ejecución de nuevos proyectos; y (iii) transmita y genere la confianza necesaria al mercado. Este objetivo se conseguirá con la entrada de Grupo Prodi y, en los términos previstos en el párrafo 1.1(ii), Mota México, como socios industriales, actuando de forma concertada a través de un pacto de sindicación, capacitados y con perspectivas de inversión a largo plazo en Duro Felguera, con sinergias potenciadoras de la cartera de ventas de Duro Felguera y que transmita solidez frente a terceros.



6. A estos efectos, la operación se ha diseñado de manera que garantice la recuperación financiera a largo plazo de Duro Felguera mediante la aportación de los fondos necesarios para que Duro Felguera obtenga la liquidez adicional que necesita para desarrollar su Plan de Negocio (tal y como este término se define más adelante) y para el saneamiento definitivo de su balance. La ejecución del Plan de Negocio permitirá a Duro Felguera lograr el objetivo de la viabilidad, para lo que resulta imprescindible la concesión y el desembolso de los Contratos de Préstamo. Como consecuencia de la capitalización de los Contratos de Préstamo, se producirá la entrada en el capital social de Duro Felguera de Grupo Prodi y de Mota México y su incorporación a la Sociedad como los socios industriales, y se da cumplimiento de este modo al acuerdo del Consejo de Ministros.

7. La entrada en el capital de Duro Felguera por parte de Grupo Prodi y, en los términos previstos en el párrafo 1.1(ii), de Mota México como consecuencia de la capitalización de los Contratos de Préstamo está previsto que confiera a la Sociedad estabilidad, nuevas contrataciones y licitaciones, sinergias y, en general, transmitir una posición de fortaleza al mercado.

8. Así diseñada, la operación va a suponer un importante beneficio para los accionistas actuales de la Sociedad en la medida que está concebida para asegurar la viabilidad a largo plazo y así evitar que los inversores puedan ver su inversión reducida, lo que se podría producir en caso de que no se realice la inmediata contribución de los fondos que Duro Felguera necesita en este momento

9. Como consecuencia de la capitalización de los Contratos de Préstamo, resultará la adquisición de una participación de control en Duro Felguera en los términos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen jurídico de las ofertas públicas de adquisición de acciones, lo que determinaría la obligación de formular una oferta pública de adquisición. No obstante lo anterior, Grupo Prodi, individual o con Mota México, según proceda, tiene previsto presentar una solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) para la obtención de la exención a la obligación de formular una oferta pública de adquisición en los términos previstos en el artículo 8, letra d) del Real Decreto antes citado, al entender que se dan las circunstancias previstas en dicha norma, en opinión del Consejo de Administración de la Sociedad. La denegación de la citada solicitud por parte de la CNMV sería causa de vencimiento anticipado de la financiación otorgada sin perjuicio de que las partes pudieran prorrogarla o establecer los pactos que tengan por conveniente.



10. A la luz de lo expuesto, el Consejo de Administración de la Sociedad plantea a la Junta General Extraordinaria de Accionistas esta propuesta de acuerdo de Aumento por Capitalización de Deuda que permita a la Sociedad, junto con el Aumento de Capital con Derechos, financiar el reintegro de las cantidades adeudadas a los Socios Industriales derivadas de los Contratos de Préstamo y, correlativamente, dar entrada a Grupo Prodi y, en los términos previstos en el párrafo 1.1(ii), a Mota México en el capital social de Duro Felguera. Por este motivo, el aumento de capital que se propone a la Junta General bajo este punto del orden del día es el necesario para permitir, precisamente, que tenga lugar la capitalización de los Contratos de Préstamo. La efectiva realización del Aumento por Capitalización de Deuda una vez aprobada en los términos propuestos y efectuado el desembolso de los fondos de los Contratos de Préstamo es, por tanto, no solo una condición necesaria para la efectividad de la Inversión, sino uno de los medios fundamentales para su implementación.
11. En consecuencia, serán ambos Socios Industriales quienes suscriban íntegramente todas las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda derivadas de la capitalización de los Contratos de Préstamo que se propone aprobar en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, bajo el punto Segundo del orden del día.
12. De este modo, el Consejo de Administración cumple con el mandato otorgado por la Junta General de promover una solución a largo plazo de Duro Felguera en atención a su historia y a su relevancia económica para el Principado de Asturias, en condiciones de asegurar un futuro a la compañía que le permita situarse a la vanguardia de la innovación y el desarrollo, objetivos que siempre ha perseguido esta sociedad desde su fundación.
13. El Consejo de Administración, deja constancia de que está previsto que el Aumento por Capitalización de Deuda sea ejecutado lo antes posible tras el cumplimiento de las siguientes condiciones (las “**Condiciones de Desembolso**”), el desembolso de los fondos de los Contratos de Préstamo, además de la obtención de la exención de la CNMV a la obligación de formular una oferta pública de adquisición consecuencia de la capitalización de los Contratos de Préstamo, tal y como se recoge en el apartado 2.1.9 anterior:
 - (i) La aprobación por parte de los Socios Industriales y de Duro Felguera del Plan de Negocio de la Sociedad (el “**Plan de Negocio**”).
 - (ii) La aprobación expresa del Plan de Negocio de la Sociedad por parte del Fondo de Apoyo de la Solvencia de Empresas Estratégicas (“**FASEE**”), así como la adaptación del calendario de amortización de la financiación concedida por FASEE al nuevo Plan de Negocio y del Acuerdo de Gestión suscrito con la Sociedad, de fecha 31 de marzo de 2021.
 - (iii) La elevación a público de los Contratos de Préstamo ante el Notario designado a tales efectos por la Sociedad.



- (iv) La convocatoria, por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, de la Junta General de Duro Felguera con el fin de aprobar el Aumento de Capital.
- (v) La aprobación por parte de la Junta General de la Sociedad del Aumento de Capital.
- (vi) La obtención de las autorizaciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Cooperativo Español, S.A.; Banco de Sabadell, S.A.; Banco Santander, S.A., CaixaBank S.A. y Unicaja Banco S.A. (las “**Entidades Financieras**”), FASEE y/o de la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (“**SRP**”) (según corresponda) necesarias para la realización de los actos jurídicos que requiera la ejecución de lo establecido en el MOU y, entre ellos: (a) la autorización por las Entidades Financieras, FASEE y SRP del endeudamiento que suponen para la Sociedad los Contratos de Préstamo y la disposición de los mismos, el futuro cambio de control en Duro Felguera por la capitalización de los Contratos de Préstamo por los Socios Industriales y (b) la aprobación por FASEE del Plan de Negocio y de la adaptación de las reglas de gobernanza de la Sociedad contenidas en el Acuerdo de Gestión anteriormente mencionado.
- (vii) La obtención de la autorización de la Subdirección General de Inversiones Exteriores de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (o la autoridad a la que legalmente corresponda) a la adquisición de una participación de control en la Sociedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 7bis de la Ley 19/2003 o, en su caso, confirmación por escrito de dicho organismo de que dicha operación queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 19/2003.
- (viii) La obtención de la autorización incondicional de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) (o la autoridad a la que legalmente corresponda) a la adquisición de una participación de control en la Sociedad o, en su caso, confirmación por escrito de que dicha autorización no es necesaria, de conformidad con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia.



14. El Consejo de Administración hace constar expresamente bajo el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, que los datos aquí expuestos de los créditos a compensar concuerdan con la contabilidad de la Sociedad, en la que no figura registrada la disposición de los créditos al estar pendiente el cumplimiento de las Condiciones de Desembolso para que se pueda proceder a realizar la solicitud de desembolso a los Socios Industriales, tal y como quedará acreditado en el preceptivo certificado emitido por el auditor de cuentas de la Sociedad. Por tanto, a la fecha de emisión del presente informe, los créditos objeto de compensación no se pueden considerar al menos en un 25% líquidos, vencidos y exigibles, y por ello, no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital respecto a las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad. No obstante, en una fecha posterior, una vez dispuestos los fondos de ambos Contratos de Préstamo, lo cual debe suceder una vez cumplidas las Condiciones de Desembolso, previa solicitud de disposición a ambos Socios Industriales, se espera que los citados créditos sean líquidos, vencidos y exigibles, de modo que el Consejo de Administración considera que se cumplirán con los requisitos establecidos en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital en el momento de ejecución de la propuesta de acuerdo objeto de este informe y, por tanto, en la fecha del otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento por Capitalización de Deuda.

3. INFORME A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

3.1. Importe del Aumento por Capitalización de Deuda.

El Consejo de Administración propone llevar a cabo el Aumento por Capitalización de Deuda por importe efectivo (nominal más prima) de 90 millones de euros (más los intereses que se hayan devengado en el momento de su ejecución) menos la cuantía suscrita por los accionistas de la Sociedad en el acuerdo del Aumento de Capital con Derechos, mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Prodi y las Acciones Mota, esto es, de hasta 117.478.135 nuevas acciones ordinarias de 0,05 euros de valor nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta, y un número adicional de acciones ordinarias de 0,05 euros de valor nominal correspondientes a la capitalización de los intereses que se hayan devengado hasta la fecha de ejecución. El importe de la prima de emisión asciende a 0,7161 euros por acción, esto es, una prima de emisión total de hasta 84.126.092,47 euros, más el correspondiente a las acciones que se emitan para la capitalización de los intereses que se hayan devengado hasta la fecha de ejecución.



3.2. Tipo de emisión de las acciones.

1. El tipo de emisión de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda será de 0,7661 euros (siendo el mismo tipo de emisión que las acciones suscritas en el Aumento de Capital con Derechos).
2. Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda serán desembolsadas íntegramente por ambos Socios Industriales mediante la compensación de los créditos que éstos ostentan frente a la Sociedad derivados de los Contratos de Préstamo (menos aquellas cantidades ya repagadas mediante el Aumento de Capital con Derechos). Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda se emitirán por su valor nominal de 0,05 euros más una prima de emisión de 0,7161 euros, siendo, por lo tanto, el tipo de emisión de 0,7661 euros por acción. En consecuencia, el importe total del Aumento por Capitalización de Deuda será de hasta 90 millones de euros (nominal más prima de emisión) más los intereses que se hayan devengado hasta la fecha de ejecución, menos la cuantía suscrita por los accionistas de la Sociedad en el primer acuerdo de Aumento de Capital.

3.3. Destinatarios del Aumento por Capitalización de Deuda.

Tal y como se indicó en la comunicación de información privilegiada de 21 de febrero de 2023 (número de registro 1769), los Socios Industriales son, por tanto, los únicos destinatarios de este segundo acuerdo del Aumento de Capital.

3.4. Derechos de las acciones nuevas.

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda atribuirán a Grupo Prodi, en caso de que el Aumento de Capital con Derechos se suscriba en su totalidad o, a los Socios Industriales en caso de que el Aumento de Capital con Derechos no se suscriba íntegramente, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el Aumento por Capitalización de Deuda se declare suscrito y desembolsado. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda darán derecho a los dividendos, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

3.5. Fecha y condiciones.

1. Una vez cumplidas las Condiciones de Desembolso y se haya procedido a la disposición de los importes de los Contratos de Préstamo a favor de la Sociedad y tras la obtención de la exención de la CNMV a la obligación de formular una oferta pública de adquisición consecuencia de la capitalización de los Contratos de Préstamo, tal y como se recoge en el apartado 2.1.9, corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.



2. Con carácter previo a la ejecución, el auditor de cuentas de la Sociedad emitirá la preceptiva certificación relativa al importe de los créditos objeto de capitalización mediante compensación y de que los créditos son líquidos, vencidos y exigibles.
3. No obstante lo anterior, se deja constancia de que está previsto que el Aumento por Capitalización de Deuda sea ejecutado lo antes posible tras el cumplimiento de las Condiciones de Desembolso, la disposición de los Contratos de Préstamo y de la obtención de la exención de la CNMV a la obligación de formular una oferta pública de adquisición consecuencia de la capitalización de los Contratos de Préstamo, tal y como se recoge en el apartado 2.1.9.
4. En este sentido, la efectividad del acuerdo y, por tanto, la ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda, se somete al cumplimiento de las Condiciones de Desembolso, la disposición de los Contratos de Préstamo y de la obtención de la exención de la CNMV a la obligación de formular una oferta pública de adquisición consecuencia de la capitalización de los Contratos de Préstamo, tal y como se recoge en el apartado 2.1.9. Asimismo, dado que la voluntad de la Sociedad es que se proceda a aumentar el capital social en 90 millones de Euros mediante la adopción del Aumento de Capital con Derechos y del Aumento por Capitalización de Deuda, se entiende necesario someter el presente acuerdo a la condición suspensiva consistente en la aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria del Aumento de Capital con Derechos.

3.6. Derecho de suscripción preferente.

1. Tal y como se ha indicado con anterioridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en el Aumento por Capitalización de Deuda no se considera necesario reconocer el derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.
2. A los efectos de dar una mayor protección a los accionistas (como se explicará a continuación), el Consejo de Administración ha elaborado el informe que exigen los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital en el que se justifica detalladamente la propuesta, se especifica el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, y se indican las personas a las que hayan de atribuirse.

3.7. Admisión a negociación de las acciones.

Se propone acordar la solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.



3.8. Suscripción y desembolso.

1. Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda serán suscritas y desembolsadas íntegramente por los Socios Industriales. Grupo Prodi suscribiría 65.265.631 acciones, esto es, el 30,6% de los derechos de voto en Duro Felguera y Mota México podría adquirir hasta un máximo de 52.212.504 acciones, esto es, como máximo hasta un 24,5% de los derechos de voto en Duro Felguera, en función de lo que suscriban los accionistas actuales en el Aumento de Capital con Derechos. Ambos, asimismo, suscribirían un número adicional de acciones correspondientes a la capitalización de los intereses que se hayan devengado hasta la fecha de ejecución. En consecuencia, Grupo Prodi y Mota México podrían adquirir hasta un máximo de aproximadamente el 55% de los derechos de voto de la Sociedad tras el Aumento de Capital, antes de considerar el efecto en los porcentajes anteriores de los intereses devengados desde la fecha de disposición de los créditos.
2. El importe principal de los Contratos de Préstamo suscritos por los Socios Industriales el 28 de febrero de 2023, con la Sociedad y que, previa disposición de los mismos, serán objeto de compensación en el Aumento por Capitalización de Deuda (junto con los intereses devengados hasta su ejecución), es el siguiente:

Inversor	Importe
Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V.	50 millones de euros
Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V.	40 millones de euros

3. La disposición de los Contratos de Préstamo está sujeta al cumplimiento de las Condiciones de Desembolso descritas en el párrafo 2.1.13, que se han de cumplir con carácter previo. En la fecha de emisión del presente informe aún no ha tenido lugar su disposición, razón por la que los mismos no se encuentran registrados a la fecha en la contabilidad de la Sociedad.
4. El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda quedarán íntegramente desembolsadas una vez que se ejecute la compensación de los créditos objeto de capitalización, créditos que quedarán extinguidos totalmente, en el importe compensado, como consecuencia de la ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda.
5. Estos créditos cumplirán, en el momento de su compensación y una vez satisfechas las condiciones previstas en el apartado 3.5, con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se recoge en el presente informe preparado por el Consejo de Administración a tal efecto.
6. El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 para la capitalización de créditos quedará confirmado en la certificación expedida como informe especial con carácter previo a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas por el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., una vez que sea completada con una certificación adicional que será expedida en el momento en que se decida ejecutar el Aumento por Capitalización de Deuda y se cumplan por tanto los referidos requisitos.

3.9. Suscripción incompleta.



1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si por cualquier causa, el Aumento por Capitalización de Deuda no hubiese quedado enteramente suscrito tras la finalización del mismo, el capital podrá quedar ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.
2. No obstante lo anterior, no se espera que se produzca la suscripción incompleta una vez fijada la cifra del Aumento por Capitalización de Deuda por el Consejo de Administración en el ejercicio de la delegación de facultades, salvo que deba procederse a algún ajuste por motivos meramente técnicos y/o fuera del control de la Sociedad. La cifra del Aumento por Capitalización de Deuda se corresponderá con el importe del Contrato de Préstamo concedido por Grupo Prodi más los intereses devengados hasta el momento de su ejecución y el importe del Contrato de Préstamo concedido por Mota México que no haya sido reintegrado mediante el Aumento de Capital con Derechos, más los intereses devengados hasta el momento de su ejecución.

3.10. Modificación de los estatutos sociales.

El acuerdo propuesto incluye la delegación en el Consejo de Administración, una vez ejecutado el Aumento por Capitalización de Deuda, de la facultad de adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

3.11. Delegación de facultades.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone facultar al Consejo de Administración para señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año.

4. INFORME A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 301 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Los créditos objeto de compensación en el Aumento por Capitalización de Deuda son los que se refiere a continuación:

(a) Naturaleza de los créditos a compensar, identidad de los suscriptores, número de acciones a emitir.

(i) Créditos a compensar.

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda emitidas en el marco del Aumento por Capitalización de Deuda se desembolsarán y suscribirán mediante la compensación de los derechos de crédito derivados de los Contratos de Préstamo de los que son titulares los Socios Industriales.

Estos créditos cumplirán con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en el momento de la ejecución de la propuesta de acuerdo objeto de este informe y, por tanto, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento por Capitalización de Deuda.



(ii) **Identidad de los acreedores y número de Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda a emitir.**

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda a emitir en virtud del Aumento por Capitalización de Deuda serán suscritas exclusivamente por los Socios Industriales, es decir:

- Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., al que le corresponderá un número de acciones nuevas que asciende a 65.265.631 acciones.
- Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., al que le corresponderá un número de acciones nuevas que asciende a un máximo de hasta 52.212.504 acciones.

Mota México únicamente suscribirá las Acciones Mota que no se hayan repagado mediante el Aumento de Capital con Derechos y por la cuantía de principal pendiente de pago más los intereses devengados hasta la fecha de ejecución.

(b) **Certificación del auditor de cuentas de la Sociedad a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital.**

Se ha solicitado a Deloitte, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, la certificación obligatoria al amparo de lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La certificación, que será puesta a disposición de los accionistas junto con este informe confirma que:

- (i) los datos ofrecidos en el presente informe en relación con los créditos susceptibles de compensación resultan exactos, una vez verificada la contabilidad social y otra documentación; y
- (ii) los créditos especificados en el apartado 4(a)(i) anterior no cumplen con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en la presente fecha.

No obstante, para el otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda, está previsto que Deloitte, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, emita una nueva certificación en la que se acredite el carácter líquido, vencido y exigible a esa fecha de la totalidad del importe de los créditos que resulten objeto de compensación, y que confirme que el vencimiento del importe restante no es superior a cinco años. Con anterioridad a la emisión de la nueva certificación habrá tenido lugar la disposición de los fondos de los Contratos de Préstamo a solicitud de la Sociedad, una vez cumplidas las Condiciones de Desembolso.

5. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 504 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL



- 5.1. Tal y como se ha expuesto en el apartado 3.6, a pesar de que en el Aumento por Capitalización de Deuda no resulta necesario reconocer, como regla general, el derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 304.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración considera justificado en este caso y para mayor garantía de los accionistas actuales, proceder a la elaboración del informe exigido por el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido, y de conformidad con el régimen legal aplicable para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, se elabora un informe por el Consejo de Administración de la Sociedad en el que (i) se justifica detalladamente la propuesta, (ii) se especifica el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por dichas acciones nuevas, y (iii) se indica las personas a las que hayan de atribuirse.
- 5.2. A estos efectos se analiza a continuación el cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda: en el primer subapartado se justifica el cumplimiento de la obligación legal de que el tipo de emisión de las acciones corresponda con su valor razonable y en el segundo subapartado se justifica desde la perspectiva del interés social la capitalización de los Contratos de Préstamo y la exclusión del derecho de suscripción preferente que conlleva, así como la identificación de las personas a las que haya de atribuirse.
- 5.3. **Valor razonable de las acciones de la Sociedad.**
- (a) El artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital requiere:
- (i) en su apartado a), que un experto independiente, distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil, elabore un informe, adicional al de los administradores, bajo su responsabilidad, sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores; y
 - (ii) en su apartado c), que el valor nominal de las nuevas acciones más el importe de la prima de emisión (en su caso), se corresponda con el valor que resulte del informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil.
- (b) Por otro lado, el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital añade que, en el caso de las sociedades cotizadas, el valor razonable se entenderá como valor de mercado y que, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá valor de mercado el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.
- (c) El Consejo de Administración de la Sociedad considera que el precio de emisión de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda previsto en el apartado 3.2 anterior (i.e. 0,7661 euros por acción) da cumplimiento a los requisitos establecidos el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, ya que se corresponde con el valor medio de cotización de la Sociedad en los tres (3) meses previos al cierre del mercado a la fecha del día inmediatamente anterior a la IP publicada el 21 de febrero de 2023 (fecha en la que se fijó el tipo de emisión del Aumento de Capital sujeto a validación final por el experto independiente que designará el Registro Mercantil a los efectos de conferir la mayor objetividad posible al procedimiento).



- (d) Se hace constar que el precio de emisión de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda es el mismo que el precio de emisión de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos, lo que permite a los accionistas actuales suscribir nuevas acciones por el mismo importe. En los supuestos en los que se reconoce derecho de suscripción preferente a los accionistas actuales, la Sociedad puede fijar el precio de emisión de forma discrecional. En nuestro caso se permite a los accionistas actuales acudir al Aumento de Capital.
- (e) En la determinación del precio por parte del Consejo de Administración conforme al valor razonable, el Consejo de Administración contó con el asesoramiento financiero de Alantra Partners, S.A.
- (f) Como soporte a esta opinión del Consejo de Administración, este considera, con el soporte del informe de Menéndez Auditores, S.L. en calidad de experto independiente nombrado por el Registro Mercantil a estos efectos (el “**Experto Independiente**”), que el tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de 0,7661 euros por acción puede considerarse indicativo del valor razonable de las acciones de la Sociedad.
- (g) Se exponen a continuación los principales argumentos analizados por el Consejo de Administración con soporte de la información recibida del Experto Independiente, para alcanzar la conclusión en relación con la justificación de la determinación del valor de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda:
 - (i) El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de 0,7661 euros por acción, puede considerarse indicativo del valor razonable de las acciones de la Sociedad estimado a partir de la información proporcionada al Experto Independiente para realizar su valoración.

El tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado por acción que se desprende de las cuentas anuales consolidadas auditadas del Grupo para el ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2021 y también resulta superior al valor neto patrimonial consolidado por acción que se desprende de los estados financieros intermedios consolidados a 31 de diciembre de 2022, comunicados a la CNMV y no auditados.
 - (ii) La cotización por acción, obtenida a partir de la media simple de los cambios diarios de la contratación bursátil para el periodo comprendido entre el día 21 de noviembre de 2022 y 20 de febrero de 2023, ambos inclusive, ha sido de 0,7661 euros, mientras que para el 20 de febrero de 2023, ha sido de 0,933 euros, según certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid S.A.U.
- (h) Adicionalmente, conforme a lo previsto en los artículos 308 y 504.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el Experto Independiente emitirá un informe sobre el valor razonable de las acciones, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en este informe.



- (i) Este informe y el informe del Experto Independiente serán puestos a disposición de los accionistas de la Sociedad al tiempo de publicación de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

5.4. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente desde el punto de vista del interés social.

- (a) El Consejo de Administración considera que la operación de aumento de capital objeto del presente informe resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y en particular, desde la perspectiva del interés social de la Sociedad.
- (b) Esta conclusión se alcanza por las razones que se exponen a continuación.
 - (i) Conveniencia de la operación desde el punto de vista del interés social.

De acuerdo con lo descrito en el apartado 2 del presente informe, Duro Felguera necesita de forma inmediata la entrada de recursos nuevos para garantizar su plena recuperación financiera a largo plazo.

Asimismo, resulta determinante para Duro Felguera, por las condiciones del sector en el que desarrolla su actividad y de acuerdo con los requisitos establecidos por FASEE y por el Consejo de Ministros, la presencia de un socio industrial de referencia, con prestigio en el mercado, solvencia financiera y capacidad técnica, que se conseguiría mediante la entrada de Grupo Prodi y de Mota México como socios industriales, actuando de forma concertada a través de un pacto de sindicación en el que en caso de no ponerse de acuerdo, las decisiones las tomará Grupo Prodi, capacitados y con clara vocación de permanencia y perspectivas de inversión a largo plazo en la Sociedad, con sinergias potenciadoras de la cartera de ventas de Duro Felguera y que transmitan solidez frente a terceros.

Grupo Prodi es una sociedad industrial mexicana que tiene como actividad principal el diseño y construcción de proyectos de infraestructura pública, transporte público, *oil and gas*, energía y turismo, entre otras. Grupo Prodi participa al 49% en el otro inversor, Mota México.

Por su parte, Mota México es una sociedad industrial mexicana cabecera de un grupo empresarial cuya actividad ordinaria se centra en obra civil, infraestructuras, concesiones e ingeniería, energía, industria y turismo, participada por el grupo empresarial portugués de Mota-Engil, SGPS, S.A. (EGL.LS), titular del 51% de su capital, y participada en el 49% restante por el otro inversor, esto es el Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. DE C.V. de nacionalidad mexicana. Mota-Engil SGPS, S.A. (EGL.LS) es una sociedad cotizada en *Euronext Lisbon* (con una facturación de 3.450 millones de Euros), que forma parte del principal índice de la bolsa portuguesa (PSI 20), con un capital social de 306 millones de Euros y una capitalización bursátil cercana a los 500 millones de Euros.



Mota México lleva a cabo operaciones centradas en la construcción y gestión de infraestructuras en los segmentos de ingeniería y construcción, ambiente y servicios, concesiones de transportes y energía. En México, Mota México ha realizado una trayectoria de inversión permanente desde 2007 y realizado algunas de las infraestructuras más relevantes del país. Está presente desde 2015 en el sector de la producción de energía por medio de la Generadora Fénix, el primer operador privado en este mercado en México.

Grupo Prodi y Mota México contribuirán al fortalecimiento internacional de Duro Felguera, aprovechando su ya amplia experiencia internacional, en mercados con gran atractivo como México y su entorno. En particular, su posicionamiento en el programa “*Nearshoring*” de EEUU, así como otros proyectos de inversión en esta zona geográfica. Asimismo, con la entrada de Grupo Prodi y de Mota México se potenciará la presencia activa en los mercados en los que el Grupo está presente. Todo ello complementa y refuerza el plan comercial de la Sociedad, donde Europa es uno de sus principales ejes. Las sinergias previstas por este acuerdo además permiten a la Sociedad potenciar oportunidades de negocio conjuntas, con un importante foco en la transición energética y descarbonización, claros vectores de crecimiento.

La ejecución tanto del Aumento de Capital con Derechos como del Aumento por Capitalización de Deuda contribuirá decisivamente al reforzamiento de los recursos propios del grupo y de su estructura de capital, asegurando además una liquidez de 90 millones de euros, en un contexto de inversión en el que la liquidez resulta decisiva para la viabilidad a largo plazo de la Sociedad.

Asimismo, la operación se presenta como una gran oportunidad para que las entidades bancarias accedan a conceder a la Sociedad los avales que le permitan participar en nuevos proyectos, la suscripción de nuevos contratos y el otorgamiento de licitaciones y contrataciones, normalmente de importes muy elevados, y que implican, correlativamente, la asunción de grandes riesgos por parte de clientes, proveedores y financiadores. En consecuencia, la operación otorgará un alto grado de razonabilidad a la hora de llevar a cabo el plan de viabilidad y estratégico de la Sociedad.

- (ii) Idoneidad de la estructura propuesta y proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido.

Como ya se ha expuesto, la operación se ha diseñado para garantizar la recuperación financiera a largo plazo de Duro Felguera, y supondrá la entrada de Grupo Prodi y, en los términos indicados en el párrafo 1.1(ii), de Mota México como socios industriales de referencia, actuando de forma concertada a través de un pacto de sindicación en el que, en caso de no ponerse de acuerdo, las decisiones las toma Grupo Prodi, con vocación de permanencia y con la finalidad específica de transformar la Sociedad en un referente internacional, que le permita recuperar su prestigio en el mercado y ofrecer una solución a largo plazo para la Sociedad.

En efecto, como se acaba de indicar, el relanzamiento de Duro Felguera no solo requiere la entrada de fondos y liquidez y el saneamiento del balance /



reforzamiento de fondos propios, sino también la presencia en su capital social de un socio industrial estratégico que aporte tanto solidez financiera como apoyo al plan estratégico de la Sociedad, abordando las oportunidades que el mercado ofrece en el horizonte a corto, medio y largo plazo, con la generación de sinergias en el desarrollo y ejecución de nuevos proyectos y que transmita y genere la confianza necesaria al mercado.

La inversión de Grupo Prodi y Mota México resulta por tanto imprescindible para cumplir con el plan de viabilidad, tanto por la aportación de los recursos que necesita Duro Felguera como por su condición de socios industriales. Al mismo tiempo, se hace de forma que se reconoce a los accionistas actuales su derecho de suscripción preferente en la máxima proporción posible para poder lograr los objetivos de la operación que no son otros que la continuidad de la Sociedad en atención a los intereses de los trabajadores y de las personas relacionadas y la creación de un importante valor para los accionistas. De esta forma, los accionistas actuales pueden decidir aumentar su compromiso en los mismos términos que los socios industriales y apoyar a Duro Felguera con la lealtad con la que lo han hecho hasta ahora o decidir legítimamente no aumentar su riesgo o vender a terceros el derecho de suscripción preferente del que son titulares.

El Aumento de Capital está configurado de forma proporcionada en atención a los intereses sociales de la Sociedad y a los intereses de los accionistas actuales. El cumplimiento del plan de viabilidad será posible gracias a los Contratos de Préstamo, al Aumento de Capital y a las sinergias generadas por los Socios Industriales. En cambio, de no llevarse a cabo la operación, los accionistas actuales podrían encontrarse en un escenario en el que perdieran el dinero que tienen actualmente invertido.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Consejo de Administración considera que el Aumento por Capitalización de Créditos acordado tras el Aumento de Capital con Derechos cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política y económica que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin derecho de suscripción preferente. Además, como ya se ha reiterado a lo largo del presente informe, para mitigar el efecto dilutivo en los accionistas, la estructura prevé un acuerdo del Aumento de Capital con derechos de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad que les dará la posibilidad intervenir, junto a Grupo Prodi y Mota México, en la operación concebida para la recuperación de su Sociedad.

6. TEXTO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO BAJO EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En virtud de todo lo anterior, y en atención a que la cuantía del Aumento por Capitalización de Deuda quedará supeditada a la cuantía asumida en el Aumento de Capital con Derechos (y, por lo tanto, se determinará en el momento de la ejecución del primer acuerdo de Aumento de



Capital incluido en el punto primero del orden del día) se presenta a la Junta General Extraordinaria de Accionistas la propuesta que a continuación se indica:

“SEGUNDO.- Aumento del capital social por un importe efectivo (nominal más prima) de hasta noventa millones de euros (90.000.000 euros) más, en su caso, el importe de los intereses que se hayan devengado hasta la fecha de ejecución del presente aumento de capital, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 117.478.135 nuevas acciones ordinarias, más en su caso las necesarias para la capitalización de los intereses devengados y no pagados, de cinco céntimos de euro (0,05) euros de valor nominal cada una, más una prima de emisión de 0,7161 euros, siendo, por lo tanto, el tipo de emisión de 0,7661 euros por acción. El aumento de capital se efectuará mediante compensación de créditos, con el fin de capitalizar los derechos de crédito derivados de los contratos de préstamo suscritos por la Sociedad por importe de 90 millones de euros. Se procederá a la capitalización íntegra del contrato de préstamo otorgado por Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. y la cuantía del contrato de préstamo suscrito con Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. que no haya sido reintegrada mediante los fondos obtenidos en el primer acuerdo de aumento de capital incluido en el punto Primero del orden del día. Delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Se acuerda aumentar el capital social, mediante compensación de créditos, por un importe efectivo (nominal más prima) de hasta 90 millones euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 65.265.631 nuevas acciones ordinarias de 0,05 euros de valor nominal cada una (las “Acciones Prodi”) y de hasta 52.212.504 nuevas acciones ordinarias de 0,05 euros de valor nominal cada una (las “Acciones Mota” y, conjuntamente con las Acciones Prodi las “Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda”), de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda se emitirán por su valor nominal de 0,05 euros más una prima de emisión de 0,7161 euros, siendo, por lo tanto, el tipo de emisión de 0,7661 euros por acción. En consecuencia: el importe de la prima de emisión total correspondiente a (i) las Acciones Prodi asciende a 46.736.718,40 euros, y el importe del valor nominal total correspondiente a las Acciones Prodi asciende a 3.263.281,55 euros; y (ii) a las Acciones Mota asciende a un máximo de 37.389.374,1 euros, y el importe del valor nominal total correspondiente a las Acciones Mota asciende a un máximo de 2.610.625,2 euros, siendo el importe total del Aumento por Capitalización de Deuda de hasta 90 millones de euros (nominal más prima de emisión). El número de Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda se verá incrementado en el importe correspondiente a la capitalización de los intereses de los Contratos de Préstamo (tal y como se definen a continuación).

El valor nominal y la prima de emisión correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda serán desembolsados íntegramente mediante la compensación de la totalidad de los créditos frente a la Sociedad que se indican más adelante.

El Aumento por Capitalización de Deuda que se propone a la Junta General bajo este punto del orden del día es el necesario para permitir que tenga lugar la total capitalización de los



*Contratos de Préstamo (como se define a continuación). En particular, la entrada de Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. (en adelante, “**Grupo Prodi**”) y Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, “**Mota México**”) en el capital social de la Sociedad se instrumenta a través de un aumento de capital estructurado de la siguiente manera:*

- (i) en un primer acuerdo, un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas actuales de Duro Felguera por un importe máximo de 39.837.200 millones de euros y a un tipo de emisión de 0,7661 euros por acción, cuyos recursos se destinarán íntegra y específicamente al pago de las cuantías derivadas del Contrato de Préstamo concedido por Mota México a la Sociedad (el “**Aumento de Capital con Derechos**”); y*
- (ii) en un segundo acuerdo, de hasta 90 millones de euros (más los intereses que se hayan devengado hasta la fecha de ejecución), por capitalización por parte de Grupo Prodi y Mota México de los créditos que ostentan Grupo Prodi y Mota México frente a la Sociedad por importe total de 90 millones de euros derivados de los contratos de préstamo suscritos por Grupo Prodi y Mota México respectivamente, como prestamistas, y la Sociedad, como prestataria, el 28 de febrero de 2023, desglosados de la siguiente manera: Grupo Prodi ha concedido un préstamo por importe de 50 millones de euros, que se capitalizará en su totalidad, y Mota México ha concedido otro préstamo por importe de 40 millones de euros (los “**Contratos de Préstamo**” e individualmente cada uno de ellos, el “**Contrato de Préstamo**”). En virtud de este acuerdo Grupo Prodi capitalizará íntegramente su Contrato de Préstamo mientras que Mota México lo capitalizará en la cuantía que no haya sido repagada en el Aumento de Capital con Derechos, todo ello al mismo tipo de emisión que el Aumento de Capital con Derechos (el “**Aumento por Capitalización de Deuda**”, y conjuntamente con el Aumento de Capital con Derechos, el “**Aumento de Capital**”). Los Contratos de Préstamo están sujetos a la condición de la aprobación del Aumento de Capital por parte de la Junta General de Accionistas y de las demás condiciones contenidas en ellos y que se describen más adelante.*

1. Suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda.

Serán únicamente Grupo Prodi y Mota México quienes suscribirán íntegramente todas las acciones nuevas derivadas de la capitalización de los Contratos de Préstamo y, por tanto, el Aumento por Capitalización de Deuda que se propone aprobar en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, bajo el segundo acuerdo del Aumento de Capital previsto en el punto Segundo del orden del día.

Los créditos que Grupo Prodi y Mota México suscribieron el 28 de febrero de 2023, con la Sociedad y que serán objeto de capitalización en el Aumento por Capitalización de Deuda, no figuran a la fecha de emisión del informe de administradores registrados en la contabilidad social al no haberse cumplido las condiciones de desembolso establecidas contractualmente, siendo el importe del principal de los Contratos de Préstamo como sigue:

Inversor	Importe
-----------------	----------------



<i>Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V.</i>	<i>50 millones de Euros</i>
<i>Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V.</i>	<i>40 millones de Euros</i>

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda quedarán íntegramente desembolsadas una vez que se ejecute la compensación de los créditos objeto de capitalización, créditos que quedarán extinguidos totalmente, en el importe compensado, como consecuencia de la ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda.

Estos créditos, cumplirán, en el momento de su compensación y una vez satisfechas las condiciones previstas en el apartado 6 de este acuerdo, con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se recoge en el informe preparado por el Consejo de Administración a tal efecto.

El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 para la capitalización de créditos no quedará confirmado en la certificación expedida como informe especial con carácter previo a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas por el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., y por lo tanto será completada con una certificación adicional que será expedida en el momento en que se decida ejecutar el Aumento por Capitalización de Deuda y se cumplan por tanto los referidos requisitos.

2. Derecho de suscripción preferente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, el Aumento por Capitalización de Deuda no prevé el reconocimiento del derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

A los efectos de dar una mayor protección a los accionistas, el Consejo de Administración ha elaborado el informe que exigen los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital en el que se justifica detalladamente la conformidad del presente acuerdo con el interés social, se especifica el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, y se indican las personas a las que se atribuyen.

De conformidad con lo anterior, se acuerda que no resulta necesario reconocer el derecho de suscripción preferente a los actuales accionistas por ser consistente con el interés social de la Sociedad y por cumplirse con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en relación con los acuerdos de aumento de capital mediante compensación de créditos.

3. Representación de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda.

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.



(Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

4. Derechos de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda.

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el Aumento por Capitalización de Deuda se declare suscrito y desembolsado. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda darán derecho a los dividendos, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

5. Suscripción incompleta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si por cualquier causa, el Aumento por Capitalización de Deuda no hubiese quedado enteramente suscrito tras la finalización del mismo, el capital podrá quedar ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

No obstante lo anterior, no se espera que se produzca la suscripción incompleta, salvo que deba procederse a algún ajuste por motivos meramente técnicos y/o fuera del control de la Sociedad.

6. Ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda y condiciones.

Una vez las cumplidas las condiciones suspensivas a las que están sujetos los Contratos de Préstamo (las cuales se describen a continuación) y se haya procedido a la disposición de los importes de los Contratos de Préstamo a favor de la Sociedad, corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que está previsto que el Aumento por Capitalización de Deuda sea ejecutado lo antes posible tras el cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas, el desembolso de los importes de los Contratos de Préstamo a favor de la Sociedad, además de la obtención de la exención de la CNMV a la obligación de formular una oferta pública de adquisición consecuencia de la capitalización de los Contratos de Préstamo:



- (i) *La aprobación por parte de Grupo Prodi, Mota México y de Duro Felguera del Plan de Negocio de la Sociedad (el “Plan de Negocio”).*
- (ii) *La aprobación expresa del Plan de Negocio de la Sociedad por parte del Fondo de Apoyo de la Solvencia de Empresas Estratégicas (“FASEE”), así como la adaptación del calendario de amortización de la financiación concedida por FASEE al nuevo Plan de Negocio y del Acuerdo de Gestión suscrito con la Sociedad, de fecha 31 de marzo de 2021.*
- (iii) *La elevación a público de los Contratos de Préstamo ante el Notario designado a tales efectos por la Sociedad.*
- (iv) *La convocatoria, por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, de la Junta General de Duro Felguera con el fin de aprobar el Aumento de Capital.*
- (v) *La aprobación por parte de la Junta General de la Sociedad del Aumento de Capital.*
- (vi) *La obtención de las autorizaciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Cooperativo Español, S.A.; Banco de Sabadell, S.A.; Banco Santander, S.A., Caixabank S.A. y Unicaja Banco S.A. (las “Entidades Financieras”), FASEE y/o de la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (“SRP”) (según corresponda) necesarias para la realización de los actos jurídicos que requiera la ejecución de lo establecido en el MOU y, entre ellos: (a) la autorización por las Entidades Financieras, FASEE y SRP del endeudamiento que suponen para la Sociedad los Contratos de Préstamo y la disposición de los mismos, el futuro cambio de control en Duro Felguera por la capitalización de los Contratos de Préstamo por los Socios Industriales y (b) la aprobación por FASEE del Plan de Negocio y de la adaptación de las reglas de gobernanza de la Sociedad contenidas en el Acuerdo de Gestión anteriormente mencionado.*
- (vii) *La obtención de la autorización de la Subdirección General de Inversiones Exteriores de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (o la autoridad a la que legalmente corresponda) a la adquisición de una participación de control en la Sociedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 7bis de la Ley 19/2003 o, en su caso, confirmación por escrito de dicho organismo de que dicha operación queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 19/2003.*
- (viii) *La obtención de la autorización incondicional de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) (o la autoridad a la que legalmente corresponda) a la adquisición de una participación de control en la Sociedad o, en su caso, confirmación por escrito de que dicha autorización no es necesaria, de conformidad con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia.*

7. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.



Delegar expresamente en el Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el Aumento por Capitalización de Deuda, adapte la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social al resultado definitivo del Aumento de Capital.

8. Admisión a negociación.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

9. Delegación de facultades de ejecución.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, a dar la nueva redacción que proceda al artículo 5 de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que este se divida.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de fijar las condiciones del Aumento por Capitalización de Deuda en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (a) Ampliar y desarrollar, el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin limitación, esto abarcará la fijación de las condiciones de suscripción y desembolso, incluida la facultad de determinar la cifra de capital y el número de acciones que corresponden al importe pendiente de los Contratos de Préstamo y de sus intereses, así como cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en el marco de la compensación de créditos.*
- (b) Declarar el cumplimiento de las condiciones previstas en el apartado 6 anterior.*
- (c) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes y en relación con la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda, un folleto informativo, o cualquier otro documento equivalente, y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo*



dispuesto en la LMV, en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento y del Consejo de 14 de junio de 2017, en la medida en que resulten de aplicación, así como cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, para llevar a buen término la emisión de las acciones y el aumento de capital, así como la admisión a cotización de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda.

- (d) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda y el Aumento por Capitalización de Deuda.*
- (e) Negociar y, en su caso, firmar en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de este Aumento por Capitalización de Deuda designando en su caso a la entidad agente y cualesquiera otras entidades cuya colaboración sea necesaria para el buen fin de la operación, así como negociar los términos de su intervención. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.*
- (f) Declarar ejecutado el Aumento por Capitalización de Deuda, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda que hayan sido suscritas y desembolsadas.*
- (g) Solicitar la inscripción de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda en los registros contables de Iberclear, así como su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).*
- (h) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de*



los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

- (i) Adoptar la decisión de no ejecutar este acuerdo por producirse circunstancias que hagan imposible completar la Inversión incluyendo la falta de cumplimiento de cualesquiera condiciones previstas en el MOU. El Consejo de Administración deberá en tal caso informar de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante la correspondiente publicación como información relevante o privilegiada.*
- (j) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del Aumento por Capitalización de Deuda.”*

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que se formula.

En Gijón, a 7 de marzo de 2023.